



SUPREUVU

ESTATUTO DEL SINDICATO ÚNICO DE PREVENICIONISTAS DEL URUGUAY

TÍTULO I – DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO, FINES Y PRINCIPIOS.

Artículo 1°.- (Denominación). Con el nombre de SINDICATO ÚNICO DE PREVENICIONISTAS DEL URUGUAY, en adelante "SUPREUVU" se constituye como una Asociación Gremial de carácter civil, autónoma e independiente. Se crea por la voluntad de sus afiliados, y se registrará por los presentes estatutos, leyes y reglamentaciones aplicables en el marco Constitucional de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2°.- (Domicilio). El Sindicato desarrolla sus actividades en la República Oriental del Uruguay, con su sede en el Departamento de Montevideo.

Artículo 3°.- (Objetivo). El Sindicato tiene como objetivo la defensa de los derechos e intereses económicos, sociales y profesionales de sus afiliados, objetivo que comparte con las organizaciones sindicales del sector, del país, de la región y del mundo en aras de hacer realidad la paz, la equidad y la justicia social.

Artículo 4°.- (Fines). Los fines en base a los cuales orienta su actuación el Sindicato son:

- a. Luchar por el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentaciones que amparan los derechos de todos sus afiliados y de su organización gremial.
- b. Celebrar Convenios Colectivos de Trabajo, Actas y Resoluciones, exigir su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de tales acuerdos se originen.
- c. Representar o defender a sus miembros en las controversias o reclamaciones de carácter individual, salvo que el trabajador accione directamente en forma voluntaria o por normativa, caso en el cual el Sindicato podrá actuar en calidad de asesor; a su vez; representar al conjunto de trabajadores comprendidos dentro de su ámbito en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva.
- d. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas y fondos en general, organismos de auxilio y promoción social de sus miembros.

- e. Bregar por proporcionar información y formación permanente, tanto en el orden Sindical, Cultural, Técnica y demás, que contribuya a la mejor información de los trabajadores del Gremio y la clase trabajadora en su conjunto.
- f. Promover, cultivar, efectivizar los vínculos de relacionamiento fraterno con todas las organizaciones de carácter Gremial, Social, Cultural en el ámbito nacional e internacional cuyo fin sea el de cooperación y asistencia recíproca, conexas con los principios, programas y el presente Estatuto, y que ello se traduzca en beneficios para nuestros afiliados y la organización.
- g. Fomentar contribuir, desarrollar y mantener el prestigio profesional de los Previsionistas, a través de los asesoramientos y aportes que tengan que ver con la capacitación, especialización y perfeccionamiento de sus integrantes, para alcanzar un mejor desempeño en el ejercicio de su trabajo.
- h. Defender integral y permanentemente los Derechos Humanos, las Libertad Sindical y Públicas.
- i. Cumplir el programa, las resoluciones y las medidas aprobadas por los órganos del PIT-CNT.

Artículo 5°.- (Principios). Los principios en base a los cuales orienta su actuación el Sindicato son:

- a. Defensa de los derechos e intereses de los trabajadores.
- b. Independencia política.
- c. Unidad sindical.
- d. Solidaridad.

TITULO II – AFILIADOS, ADMISIÓN, EXCLUSIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES Y VIGENCIA.

Artículo 6°.- (Afiliados). En observancia del principio de la libertad sindical podrán afiliarse al Sindicato los trabajadores que acrediten ser Técnicos o Licenciados Previsionistas en Seguridad Industrial e Higiene en el Trabajo, con título expedido u homologado por la UTU/UTEC.

Artículo 7°.- Clases de socios:

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos aquellos socios que sean aprobados por la directiva, estén inscriptos en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales del sindicato.
- c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados al sindicato, serán designados tales por la Asamblea General.

d) Serán socios suscriptores los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

e) Se deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Vinculación laboral a una empresa en carácter dependiente.
2. Vinculación laboral a una empresa en carácter independiente, que no podrán tener:

 Técnicos Prevencionistas a cargo dentro de su planilla de trabajo emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

 Técnicos Prevencionista a cargo por vinculación de facturación entre los mismos.

3. Otros casos contemplados en carácter de socios suscriptores:

 Los Técnicos Prevencionistas jubilados, podrán mantener su calidad de afiliados quienes abonarán un 50% de la cuota, pero no podrán ser electos para ocupar cargos ejecutivos ni ejercer el voto para la adopción de resoluciones y medidas de la acción sindical que hagan pasible de responsabilidad funcional a los técnicos Prevencionista activos.

 Estudiantes que se encuentren trabajando y acrediten sus estudios como Técnicos o Licenciados Prevencionistas en Seguridad Industrial e Higiene en el Trabajo, en centros de estudio de UTU o UTEC, quienes abonarán un 50% de la cuota y no podrán ejercer el voto para la adopción de resoluciones y medidas de la acción sindical que hagan pasible de responsabilidad funcional a los técnicos Prevencionistas activos.

Artículo 8°.- (Admisión). Para afiliarse al Sindicato se debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar comprendido dentro de los alcances del artículo anterior.
- b. Abonar o pagar en tiempo y forma la cuota sindical ordinaria mensual o extraordinaria.
- c. No pertenecer a otra Organización Sindical en materia de Seguridad e Higiene.
- d. No haber sido sancionado con expulsión de éste o de otro sindicato.
- e. Si se encuentra desarrollando funciones en alguna rama de actividad, deberá estar afiliado a uno de los sindicatos de rama.

Artículo 9°.- (Exclusión). Se pierde la condición de afiliado por:

- a. Renuncia voluntaria presentada por escrito y aceptada por el Consejo Directivo Nacional.
- b. Falta de pago de tres mensualidades.

- c. Atentar contra la moral o física de los socios en el desempeño de la actividad gremial, a determinar por la Comisión de Ética y puesto a consideración de la Asamblea General.
- d. Falta de participación en el acto eleccionario de los integrantes de las autoridades sin justificar.
- e. No cumplir fielmente las disposiciones del estatuto, decisiones emanadas de los distintos órganos del Sindicato y responsabilidades asumidas.
- f. Incumplimiento de las obligaciones del afiliado.

NOTA: La exclusión debe ser aprobada por las dos terceras partes del total de los miembros presentes en la asamblea ordinaria o extraordinaria, que a la fecha se encuentren al día con el pago mensual. Previo informe de la Comisión Fiscal.

Artículo 10°.- (Derechos). Los afiliados al Sindicato tienen los siguientes derechos:

1. De los socios fundadores y activos:

- a. Elegir y ser elegidos para los cargos Directivos.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- c. Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con todos los derechos. Participar en todas las actividades organizadas por el Sindicato.
- d. Recibir el asesoramiento y orientación del Consejo Directivo Nacional en la solución de los conflictos individuales o colectivos y gozar de todos los beneficios que obtenga el Sindicato.
- e. Al debido proceso cuando es objeto de medida disciplinaria teniendo derecho a impugnar o recurrir las medidas que lo afecten.

2. De los socios honorarios y suscriptores:

- ☞ Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y sin voto.
- ☞ b) Participar en todas las actividades organizadas por el Sindicato.
- ☞ Gozar de todos los beneficios que obtenga el Sindicato.

3. Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1o. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten el Consejo Directivo Nacional o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 11°.- (Obligaciones y Deberes). Los afiliados al Sindicato tienen las siguientes obligaciones y deberes:

- ☞ ☞ Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- ☞ ☞ Acatar y cumplir las resoluciones adoptados en Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional.

 Efectuar el pago de la cuota sindical ordinaria (mensual) equivalentes a 0.25 Unidad Reajutable (en adelante UR) y extraordinarias en los montos y con la periodicidad que determine la Asamblea General.

 Asistir a las Asambleas, aceptar y cumplir las resoluciones.

Artículo 12°.- (Vigencia) Los Derechos, Obligaciones y Deberes de los afiliados comienzan rigen desde que es aceptada la solicitud y terminan cuando se pierde la condición de afiliado por las causales contempladas en el Artículo 8° del presente Estatuto.

Artículo 13°.- Los afiliados serán aceptados como tales sin tener en cuenta su religión, actividad política, social o su condición económica.

Artículo 14°.- Dentro del Sindicato sus afiliados se abstendrán de fomentar a participar en actividades de índole político-partidario y se abstendrán de practicar actos de discriminación económica, social, cultural, deportiva, etc. debiendo respetar plenamente los principios de la libertad e igualdad.

TITULO III – PATRIMONIO, CUOTA ORDINARIA/EXTRAORDINARIA Y RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 15°.- (Patrimonio). El patrimonio del Sindicato está constituido por:

 Las cuotas sindicales ordinarias (mensuales), que efectúen los afiliados.

 Las cuotas sindicales extraordinarias que efectúen los afiliados.

 Los intereses que generen los depósitos bancarios.

 Las donaciones que efectúen terceras personas/instituciones.

 Los bienes muebles e inmuebles que adquieran.

Artículo 16°.- (Cuota ordinaria) Las cuotas ordinarias deben efectuarse antes del día diez de cada mes.

Artículo 17°.- (Cuota extraordinaria) Se destinará el importe de la cuota extraordinaria, única y exclusivamente para los fines que motivaron su autorización. Su monto lo fija la Asamblea.

Artículo 18°.- Los recursos económicos se utilizarán de conformidad con el presupuesto que para tal efecto elaborará al Consejo Directivo Nacional, debiendo considerarse dentro del mismo un fondo de reserva para atender situaciones de fuerza mayor.

Artículo 19°.- El Consejo Directivo Nacional del Sindicato publicará anualmente el estado del movimiento económico y el inventario actualizado de los bienes.

Artículo 20°.- El manejo de los recursos económicos está a cargo del Secretario de Finanzas. El Consejo Directivo tiene a su cargo la fiscalización del adecuado uso de dichos recursos, y realizando los controles pertinentes.

TITULO IV – ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 21°.- Son órganos de dirección y administración del Sindicato:

- a. Asamblea General.
- b. Consejo Directivo Nacional.
- c. Secretariado Ejecutivo.
- d. Comisión Fiscal.
- e. Comisión Electoral.
- f. Comisión de Ética.

Artículo 22°.- La Asamblea General es la máxima instancia y autoridad del Sindicato y sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio; esta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria será anual. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por el Secretariado Ejecutivo o por la presentación de firmas del diez por ciento de los afiliados.

Artículo 23°.- La Asamblea General dará inicio en el primer llamado con la presencia del 50 por ciento más uno de los asociados. En caso de no llegar al 50 por ciento, se realizará un segundo llamado 30 minutos después, y sesionará con los presentes. Las resoluciones que se adopten serán de cumplimiento obligatorio para todos sus asociados.

Artículo 24°.- La Asamblea General Extraordinaria se convoca con una anticipación no menor de 48 horas. En su convocatoria deberá fijarse los asuntos a tratar, no pudiendo contemplarse en ella otros asuntos.

Artículo 25°.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Presentar Informes de las Secretarías o Comisiones.
- b. Modificar el Estatuto convocada, la misma, exclusivamente para ello.
- c. Determinar el Programa de Acción.
- d. Aprobar la memoria, balance y presupuesto general de gastos, que será presentado por la Comisión de Finanzas.
- e. Establecer cuota Sindical.
- f. Rectificar, Ratificar o Anular sanciones disciplinarias.
- g. Aprobar la disolución del Sindicato.
- h. Definir medidas de lucha.

Artículo 26°.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Presentar los informes de los temas a tratar y ponerlo a discusión.
- b. Fijar resolución de los temas tratados.
- c. Definir medidas de lucha.
- d. Convocar a Elecciones.

Artículo 27°.- Las Asambleas Generales serán presididas por una Mesa integrada por el Secretariado Ejecutivo, y un Moderador propuesto y aprobado por la Asamblea. El Moderador de tendrá las siguientes funciones:

-  Regular y dirigir el normal desarrollo de las Asambleas.
-  Conceder la palabra a los asambleístas en el orden que vayan solicitando.
-  Cortar o retirar el uso de la palabra al orador que se expresa de forma agravante o cuando se aparta del tema en debate.
-  Solicitar cooperación de los afiliados e imponer orden en la sala conjuntamente por la Mesa.

Artículo 28°.- Las resoluciones serán tomados por mayoría simple de los presentes en cada asamblea, con excepción de aquellas cosas en que el Estatuto exija mayoría especial. Resoluciones que deberán constar en el Libro de Actas.

TITULO V – CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

Artículo 29°.- El Consejo Directivo Nacional estará conformado por nueve miembros titulares y nueve suplentes.

Artículo 30°.- En el caso que la elección directa no determine responsabilidades, el Consejo Directivo Nacional designara de su seno y en su primera sesión al Secretariado Ejecutivo.

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a. Representar legalmente al Sindicato y a todos sus afiliados. Por esta atribución goza de facultades generales y especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, acordar, contestar demandas, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que expresa la Ley, para la defensa de los derechos colectivos o individuales, legales y convencionales de los trabajadores representados por el Sindicato. Para estos efectos intervienen en representación del Consejo Directivo Nacional con todas las facultades antes señaladas el Secretariado Ejecutivo.
- b. Resolver todo asunto urgente o imprevisto, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General.
- c. Convocar sesión del Consejo Directivo Nacional.
- d. Hacer cumplir el Estatuto, Reglamento y las resoluciones de Asambleas Generales y sus propias resoluciones.
- e. Representar a los afiliados en las reclamaciones colectivas e individuales.
- f. Supervisar el adecuado funcionamiento del Secretariado Ejecutivo.
- g. Firmar las actas de sesiones de Consejo Directivo Nacional y Asamblea General.

- h. Efectuar los gastos de administración conforme a presupuesto y las resoluciones que se adopten en Sesiones del Consejo Directivo Nacional.
- i. Aprobar los gastos correspondientes a las actividades de cada secretaría.
- j. Someter a consideración de la Secretaría de Organización y de la Comisión de Ética todas aquellas faltas.
- k. Contratar los servicios de profesionales que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones al servicio del Sindicato.
- l. Acordar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- m. Designar y controlar quiénes tendrán horas de fuero Sindical.
- n. Presentar memoria anual y al termino de su mandato.
- o. Integrar los diferentes Comisiones de trabajo.
- p. Solicitar y recibir del Secretario de Finanzas toda la información que considere necesaria.
- q. Las demás compatibles con su cargo.

Artículo 31°.- Son obligaciones del Consejo Directivo Nacional:

- a. Informar el balance dando cuenta su gestión y elaborar las propuestas programáticas hacia la Asamblea General.
- b. Cumplir con los actos de representación y de gestión en forma colectiva y en cada una de las Secretarías.
- c. Preparar y presentar los informes periódicos.
- d. Organizar las Comisiones de Trabajo.
- e. Aplicar las sanciones de llamada de atención y amonestación, previo dictamen de la Comisión de Ética.

Artículo 32°.- Los miembros del Consejo Directivo Nacional son elegidos por tres años, pudiendo sus integrantes ser reelegidos en el período posterior en diferentes cargos.

Artículo 33°.- El Consejo Directivo Nacional se reunirá ordinariamente cada seis meses, el quórum se verificará con la concurrencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, adopta sus decisiones por mayoría simple, el Presidente tiene voto dirimente ante la eventualidad de empate de votación. El Consejo Directivo Nacional aprobará su propio Reglamento Interno, que será puesto en conocimiento de sus afiliados.

Artículo 34°.- Para ser miembro del Consejo Directivo Nacional, se requiere:

- a. Ser miembro afiliado al Sindicato.
- b. No estar inhabilitado por sanción de suspensión o expulsión.
- c. Haber concurrido a las Asambleas regularmente.
- d. No desempeñar cargo político partidario alguno.

TITULO VI – SECRETARIADO EJECUTIVO.

Artículo 35°.- Son funciones y atribuciones:

- a. Dirigir y administrar la vida del Sindicato en forma ordinaria.
- b. Velar por el cumplimiento de los planes trazados por los Organismos superiores.
- c. Se reúne una vez por mes.
- d. Funciona conforme a un Reglamento aprobado por ellos mismos.
- e. Estará compuesto por los siete miembros integrantes del Consejo Directivo Nacional.
- f. Velar por el cumplimiento de los planes trazados por los organismos superiores.
- g. Designar sus funcionarios administrativos y fijar sus retribuciones.
- h. Controlar actividades de las comisiones internas.
- i. Designar la compra o ventas de los bienes del sindicato adreferendum de los organismos superiores.
- j. Participar en las instancias orgánicas del PIT-CNT.

Artículo 36°.- El Secretariado Ejecutivo será electo dentro del Consejo Directivo Nacional y está conformado por:

- | | |
|---|---|
|  | Presidente. |
|  | Secretario General. |
|  | Secretario de Organización. |
|  | Secretario de Finanzas. |
|  | Secretario de Relaciones Laborales. |
|  | Secretario de Comunicación y Propaganda. |
|  | Secretario de Seguridad e Higiene y Salud Laboral, Cultura y Formación. |

Artículo 37°.- Presidente.

- | | |
|---|---|
|  | La representación legal del sindicato en conjunto con el Secretario General, así como representarlo en cualquier clase de reunión gremial, social o cultural siempre que éstas reuniones no estén en contradicción con los fines y propósito que establece el estatuto. |
|  | Firmar las actas de sesiones del Secretariado Ejecutivo y Consejo Directivo Nacional, y todos los documentos del Sindicato. |
|  | Informar sobre su gestión al Secretariado Ejecutivo y Consejo Directivo Nacional. |
|  | Presidir el Consejo Directivo Nacional, Secretariado Ejecutivo y Asamblea General. |

Artículo 38°.- Secretario General.

- a. La representación legal del sindicato en conjunto con el Presidente, así como representarlo en cualquier clase de reunión gremial, social o cultural siempre que estas reuniones no estén en contradicción con los fines y propósito que establece el estatuto.
- b. Colaborar con el Presidente en las labores del cargo.
- c. Coordinar el trabajo de las secretarías del Secretariado Ejecutivo.
- d. Brindar los informes al Secretariado Ejecutivo y Consejo Directivo Nacional.
- e. Representar al sindicato actuando conjuntamente con el Presidente.

Artículo 39°.- Secretario de Organización.

- a. Coordinar y orientar el funcionamiento de todas las secretarías del Consejo Directivo Nacional.
- b. Difundir el Estatuto y los fines del Sindicato.
- c. Formular la afiliación de los trabajadores.
- d. Llevar al día el padrón de afiliados.
- e. Colaborar con la Comisión Electoral para la realización de las elecciones del Consejo Directivo Nacional, poniendo a su disposición los documentos necesarios.
- f. Firmar conjuntamente con el Presidente y/o Secretario General los documentos pertinentes a su secretaría.
- g. Preside la Comisión de Organización del Sindicato y representación
- h. Las demás compatibles con su cargo.

Artículo 40°.- Secretario de Finanzas.

- a. Tener bajo su custodia los fondos económicos, títulos, valores y en general el patrimonio del Sindicato.
- b. Llevar la contabilidad del Sindicato con el personal profesional idóneo.
- c. Confeccionar los Estados Financieros, Contables e informes mensuales del movimiento económico y presentarlo al Consejo Directivo Nacional.
- d. Preparar informes mensuales, anuales y al finalizar el período para conocimiento de los afiliados.
- e. Firmar conjuntamente la apertura de cuentas, depósito de dinero, girar cheques, conjuntamente con el Presidente o el Secretario General.
- f. Preparar la documentación de su secretaría y suscribirla conjuntamente con el Presidente o Secretario General.
- g. Recaudar y verificar las cuotas ordinarias y extraordinarias y toda clase de ingresos que tuviera el Sindicato, fondos sindicales y administrarlos mediante

una cuenta bancaria que deberá ser abierta conjuntamente con el Presidente o Secretario General.

- h. Realizar y presentar al Consejo Directivo Nacional anualmente y al finalizar el período el balance, inventario del Patrimonio del Sindicato y elaborar el proyecto de presupuesto, tener al día la cuenta documental del Sindicato.
- i. Mantener un fondo de caja chica por un monto acordado por el Consejo Directivo Nacional.
- j. Las demás compatibles con su cargo.

Artículo 41°.- Secretario de Relaciones Laborales.

- a. Corresponde brindar asesoramiento y asistencia en todo lo relativo a conflictos individuales o colectivos de trabajo que afecten a cualquier afiliado del Sindicato a solicitud de los interesados.
- b. Las demás compatibles con su cargo.

Artículo 42°.- Secretario de Comunicación y Propaganda.

- a. Redactar los pronunciamientos oficiales del Consejo Directivo Nacional y del Sindicato.
- b. Emitir y difundir los boletines oficiales, comunicados y convocatorias del Sindicato.
- c. Reproducir, comunicar y difundir las normas de todo nivel y los documentos de interés de los afiliados.
- d. Mantener relaciones con los medios de comunicación escrita, televisiva y radial.
- e. Implementar la página web del sindicato.
- f. Suscribir junto con el Presidente o Secretario General la documentación relacionada con su Secretaría.
- g. Las demás compatibles con su cargo.

Artículo 43°.- Secretario de Seguridad e Higiene y Salud Laboral, Cultura y Formación.

-  Coordinar y orientar la participación de los Previsionistas en las Comisiones de Seguridad e Higiene y Salud Laboral en los distintos centros de trabajo.
-  Participar en las instancias orgánicas de la Secretaria de Salud Laboral y Medio ambiente del PIT-CNT.
-  Fomentar una cultura de Seguridad e Higiene y Salud Laboral.
-  Asesorar, investigar y promover normativa en materia de Seguridad e Higiene y Salud Laboral.
-  Difundir los alcances y derechos en materia de normativa en Seguridad, Higiene y Salud en el Trabajo.

- ✂️ Brindar formación en materia de Seguridad e Higiene y Salud Laboral tanto Organizaciones Sociales y Culturales.
- 🎓 Fomentar y organizar las actividades culturales y educativas.
- 📖 Organizar actividades de capacitación sindical.
- 📚 Organizar, conservar y actualizar la biblioteca del Sindicato.
- ✍️ Promover la suscripción de convenios de colaboración cultural y educativa con entidades públicas y privadas competentes en su materia.
- 📎 Firmar conjuntamente con el Presidente o Secretario General la documentación pertinente a su secretaría.
- Las demás compatibles con su cargo.

Artículo 44°.- Encargado de Actas.

- 📝 Redactar las actas de las distintas Asambleas y de los Organismos de Dirección.
- 📅 Llevar cronológicamente y actualizado el control y archivo de las actas.
- 📖 Dar lectura en cada sesión del Acta de la Asamblea anterior, anotar las observaciones y recabar las firmas de las personas a que se refiere el Artículo 32°, inciso g, del presente Estatuto, así como dar lectura de los documentos recibidos y emitidos.
- 📁 Organizar y vigilar de la mejor manera posible el funcionamiento del archivo de la documentación del Sindicato.
- 📎 Firmar conjuntamente con el Presidente o Secretario General toda la documentación inherente a su cargo.
- ✂️ Las demás compatibles con su cargo.

TITULO VII – DELEGADOS.

Artículo 45°.- Los delegados Departamentales y los delegados Designados son quienes representan al Sindicato.

Artículo 46°.- Delegados Departamentales:

- 👥 Son elegidos por mayoría simple, en asambleas departamentales promovidas y coordinadas con el Consejo Directivo Nacional.
- 📅 Cuando se le otorga esta representación, sus funciones y obligaciones son:
- 📖 Representar al sindicato en su departamento defendiendo los derechos e intereses de los trabajadores, así como el cabal cumplimiento de los Estatutos del sindicato.
- 📁 Velar por el cumplimiento de los planes trazados por el sindicato.

- ℳ 📖 Plantear los problemas e inquietudes de los trabajadores de su departamento, reclamos individuales o colectivos, dando cuenta al Sindicato, llevando a los mismos las resoluciones adoptadas.
- ✂ 📖 Dar cuenta de las actividades realizadas en su departamento al Consejo Directivo Nacional y las Asambleas Ordinarias.
- 👤 📖 Promover e informar a los afiliados del sindicato sobre la organización y defender la unidad sindical.
- 🌊 📖 Asistir a todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias para exponer las resoluciones e inquietudes de los trabajadores de su departamento y llevar de ésta a su grupo las resoluciones adoptados.

Artículo 47°.- Delegados Designados:

- 🗳 📖 Son designados por el Consejo Directivo Nacional:
- 🗳 📖 Representan al Sindicato ante organismos que se le encomienden.
- 👤 📖 Participar orgánicamente y de forma coordinada sus acciones hacia los objetivos y beneficios para su organización y afiliados.
- 🗳 📖 Informar por escrito las gestiones realizadas al Consejo Directivo Nacional.
- ℳ 📖 Promover e informar a los afiliados del sindicato sobre la organización y defender la unidad sindical, así como velar por el cumplimiento y defensa derechos de los trabajadores.
- ✂ 📖 Plantear los problemas de su Departamento por reclamos colectivos o individuales dando cuenta al Sindicato.
- 👤 📖 Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias definidas por el Sindicato.

TITULO VIII – COMISIONES.

Artículo 48°.- Estarán conformadas por:

- a. Comisión Fiscal.
- b. Comisión Electoral.
- c. Comisión de Ética.

Artículo 49°.- Las Comisiones son organismos independientes del Consejo Directivo Nacional del Sindicato con carácter permanente o temporal, constituidas para realizar determinadas funciones de carácter especial. Estarán conformadas por un mínimo de (3) tres miembros titulares y tres suplentes.

- 🗳 📖 Dar cuenta de todo su labor al Consejo Directivo Nacional y a la Asamblea, así como también informar sobre las anomalías que notara en la Administración y formular proposiciones para corregirlas.
- 🗳 📖 El carácter de miembro de estas Comisiones son incompatibles con ser miembros del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 50°.- Comisión de Fiscal

Los integrantes serán elegidos por elección directa por voto secreto, conjuntamente con la Consejo Directivo Nacional y el Secretariado Ejecutivo, por el plazo de 3 años.

Son cometidos de la Comisión Fiscal:

- a. Reunirse ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente toda vez que se considere necesario.
- b. Fiscalizar la administración de todas las ramas verificando trimestralmente las cuentas, balances, toda documentación administrativa y el patrimonio social del Sindicato.
- c. Atender a los afiliados por cualquier denuncia sobre la administración.
- d. Dar cuenta al Consejo Directivo Nacional, y las Asambleas Generales, de toda su labor como así también informar sobre las anomalías que notara en la administración y formular proposiciones para corregirlas.
- e. Convocar a Asambleas Generales de afiliados en todos los casos que luego comprobadas las anomalías administrativas, el Secretariado Ejecutivo o el Consejo Directivo Nacional, no pudiesen o no quisiesen hacerlo.
- f. Fiscalizar la situación de cada miembro de la Dirección en relación a su cotización al Sindicato.
- g. Ante la comprobación del no funcionamiento de la Comisión Fiscal durante seis meses, el Consejo Directivo Nacional, podrá convocar una Asamblea General que definirá la forma de elección de una nueva Comisión.

Artículo 51°.- Comisión de Electoral.

Son cometidos de la Comisión Electoral:

- a. La Comisión Electoral será responsable de la convocatoria a Elecciones, de su organización, del escrutinio y de la proclamación de las autoridades electas, la que será comunicada a los afiliados. El Consejo Directivo Nacional electo, se reunirá dentro del plazo de 7 días, posterior a la fecha de finalización de las elecciones a efectos de designar el Secretariado Ejecutivo.
- b. La Comisión Electoral tendrá una integración mínima de tres miembros (3) o un máximo de cinco (5) miembros, en cada caso con sus respectivos suplentes. El carácter de miembro de la Comisión Electoral es incompatible con el de integrante del Consejo Directivo Nacional, Comisión Fiscal o Delegado Departamental.
- c. Sus integrantes son elegidos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tales efectos.
- d. La Comisión Electoral tendrá carácter permanente y atenderá todo lo atinente a los actos electorales que se realicen en el Sindicato.
- e. La Comisión Electoral funcionará con carácter de tribunal de alzada ante cualquier tipo de reclamo o de situaciones anormales y especiales que se presentaren en el desarrollo de los actos electorales.
- f. La Comisión Electoral coordinará el trabajo para la constitución del Padrón electoral como la emisión y provisión de hojas de votación a todo el país, asegurar el funcionamiento de las mesas de votación cuyo número y ubicación deberá determinar y comunicar al gremio diez (10) días antes de la Elección.
- g. A tales efectos el Consejo Directivo Nacional, a través de la Secretaría de Organización deberá proveer a la Comisión Electoral la información y medios necesarios, para la elaboración de padrones y todo lo referente al Acto Electoral.

- h. La Comisión Electoral deberá rendir informes a la Asamblea General único organismo del cual depende.
- i. La Comisión Electoral garantizará la difusión en iguales condiciones, previo al Acto Electoral de todas las listas inscriptas y de sus respectivos programas y/o plataformas, por intermedio de boletines, Audiciones, y otros medio de comunicación que se adoptaren así como a través de la Prensa.

Artículo 52°.- Comisión de Ética, serán elegidos por elección directa por voto secreto, conjuntamente con la Consejo Directivo Nacional y el Secretariado Ejecutivo, por el plazo de 3 años.

Son cometidos de la Comisión de Ética:

- a) Velar permanentemente por la fiel observación y cumplimiento del presente Estatuto y Reglamentos Internos y denunciar ante el Consejo Directivo Nacional o la Asamblea General su incumplimiento.
- b) Previo a una medida disciplinaria deberá elaborar una propuesta de sanción que será puesta a consideración del Consejo Directivo Nacional a los efectos de definir las medidas disciplinarias establecidas en el presente Estatuto.
- c) Asumir todas las medidas necesarias para mantener el orden y disciplina en el desarrollo de las Asambleas, cuidando la presencia de personas extrañas a la misma.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente o el Secretario General los documentos inherentes a su cargo.

TITULO IX – ELECCIONES.

Artículo 53°.- Las elecciones de las autoridades se realizará por el voto secreto de los afiliados habilitados, por el sistema de representación proporcional y de suplentes preferencial. Se realizarán cada tres años para cuyo efecto dos meses antes de la culminación de la gestión se realizará una Asamblea General Extraordinaria, la cual nombrará la Comisión Electoral.

- a) La Comisión Electoral tiene un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de finalización de la Asamblea General Extraordinaria para efectuar las elecciones.
- b) El vencimiento para la presentación de listas es de treinta (30) días, a partir de la fecha de finalización de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) La Comisión Electoral procederá a convocar a elecciones directas y secretas; salvo que la Asamblea General Extraordinaria acuerde la elección directa en la misma, en cuyo caso las resoluciones deben adoptarse por mayoría del 50% más uno de los asambleístas.
- d) Las elecciones podrán ser convocadas en forma extraordinaria por el Consejo Directivo Nacional, con la presentación de las firmas del 15% de los afiliados habilitados.

Artículo 54°. Las listas postulantes deben venir con la firma, número de Cédula de identidad y número de matrícula.

Artículo 55°.- La Comisión Electoral estará conformada por:

- ☞ ① Un Presidente.
- ☞ ① Un Secretario.
- ☞ ① Vocal.
- ☞ ① En el caso de ser cinco (5), siempre tendrán sus respectivos suplentes.

Artículo 56°.- En un solo acto simultáneo a nivel Nacional se elegirá:
El Consejo Directivo Nacional, la Comisión Fiscal, y la Comisión de Ética.

Según el presente Estatuto estos organismos contarán con la siguiente integración:

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL-----9 miembros
SECRETARIADO EJECUTIVO----- 7 miembros
COMISION FISCAL-----3 miembros
COMISION ELECTORAL-----3 miembros
COMISION DE ETICA-----3 miembros

Artículo 57°.- En los casos que por renuncia o incumplimiento de sus obligaciones algún miembro de los organismos de dirección nacional deje de pertenecer a los mismos, será el Consejo Directivo Nacional en que por mayoría simple, designe entre sus afiliados sus reemplazantes.

Artículo 58°.- El Comité Electoral elaborará el Proyecto de Reglamento de Elecciones. Una vez que se encuentre finalizado será aprobado por el Secretariado Ejecutivo y registrará el proceso electoral.

TITULO X – BIENES DOCUMENTALES.

Artículo 59°.- Los principales libros que debe llevar el Sindicato son:

- ☞ ① Libro de Actas de Asambleas.
- ☞ ① Libro de Actas de sesión de Consejo Directivo Nacional.
- ☞ ① Libro de Registro de Afiliados del Sindicato.
- ☞ ① Libro de Registro de Bienes del Sindicato.
- ☞ ① Libro de Caja y otros Libros contables.
- ☞ ① Otros libros auxiliares propios del Sindicato.

Artículo 60°.- El Secretario de Actas llevará los archivos con la documentación emitida y recepcionada por el Sindicato.

TITULO XI – DISCIPLINA Y SANCIONES.

Artículo 61°.- Son consideradas infracciones a la disciplina:

- α) Inobservancia del Estatuto.
- β) Falta a su palabra.
- χ) Inasistencia reiterada a las Asambleas.

- δ) Incumplimiento de las resoluciones adoptadas en Asamblea General.
- ε) Realizar actos que afecten la disciplina y la unidad del Sindicato.
- ϕ) Realizar actividad política partidaria dentro del Sindicato.

Artículo 62°.- El interesado deberá ser notificado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por el Consejo Directivo Nacional para una fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

Artículo 63°.- Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, los actos o la omisión que importe un agravio al sindicato, a sus autoridades, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio del Consejo Directivo Nacional no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de mayoría simple de los integrantes del Consejo Directivo Nacional y podrá ser recurrida en la misma forma que establece en el artículo anterior.

Artículo 64°.- Las infracciones se sancionarán por resoluciones según su gravedad, con las siguientes sanciones:

- a) Llamada de atención verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Separación temporal o definitiva de su condición de afiliado, su cargo o responsabilidades.

Artículo 65°.- Para los efectos de las medidas disciplinarias, la Comisión de Ética elaborará una propuesta que será puesta a consideración del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 66°.- El afiliado que fuere sancionado tiene derecho a solicitar reconsideración, la misma que deberá presentarse debidamente fundamentada dentro de los ocho días de adoptadas el resoluciones. La reconsideración se someterá a conocimiento de la Asamblea, la cual se pronunciará en segunda y última instancia.

TITULO XII – HUELGA.

Artículo 67°.- La Asamblea en la que se resuelva y/o acuerde una huelga debe tener carácter de ordinaria o extraordinaria.

Artículo 68°.- La Asamblea podrá realizarse en diferentes turnos, considerándose para todo efecto legal como una sola Asamblea.

Artículo 69°.- Para los efectos del cómputo del quórum se exceptúa a los trabajadores que se encuentran con goce de vacaciones y con licencia por enfermedad o por motivos particulares.

Artículo 70°.- La Asamblea será presidida por el Presidente o el Secretario General.

Artículo 71°.- El acta de asamblea se levantará en el acto y será firmada por todos los asistentes.

TITULO XIII – REFORMA DEL ESTATUTO.

Artículo 72°.- La reforma del Estatuto se aprueba mediante la resolución de una Asamblea General Extraordinaria en cuya convocatoria figure como punto de la agenda la reforma del Estatuto. Resolución adoptada por la votación de dos tercios de los votos presentes.

TITULO XIV – DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 73°.- El Sindicato sólo podrá disolverse por resoluciones de dos tercios de los asociados al sindicato.

Artículo 74°.- Acordada la disolución del Sindicato se nombrará una Consejo Liquidadora Especial, constituida por 3 miembros elegidos en la misma Asamblea en que se acordó la disolución.

Artículo 75°.- El destino de los bienes serán para la Organización Nacional Pro Laboral para Lisiados (ONPLI).

TITULO XV – DISPOSICIONES FINALES Y GENERALES.

Artículo 76°.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, los órganos del Sindicato se adecuan automáticamente a sus alcances.

Artículo 77°.- Se autoriza la convocatoria a elecciones para la elección del nuevo Consejo Directivo Nacional, Comisión Fiscal, y Comisión de Ética.

Artículo 78°.- (Ejercicio Económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 79°.- (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos.

Artículo 80°.- (Carácter honorario). Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 81°.- (Ejercicio Económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 82°.- (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 83°.- (Incompatibilidad). Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo del sindicato, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

TITULO XV – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 84°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal). La primer Comisión Directiva y la primer Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 1 de abril de 2015, asumiendo en esa fecha las nuevas autoridades electas en el mes de marzo de 2015, para el período 2015-2018.